

**Direcció General de Tributs i Joc**

Carrer de Gregori Gea, 14

46009 València

[www.gva.es](http://www.gva.es)

**Ref: NOR 3-2021**

***Projecto de Orden XX/XX, de XX de XXX, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regula la publicación, dentro del ámbito de competencias de la Generalitat, del listado que comprende los deudores con la Hacienda Pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 95.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.***

**Preámbulo**

La disposición adicional cuarta de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021 prevé que la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico regulará la publicación, dentro del ámbito de las competencias de la Generalitat, del listado que comprende los deudores a la Hacienda Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en cuanto a los tributos propios y cedidos por el Estado cuya aplicación corresponde a la Generalitat.

El artículo 95. Bis de la Ley General Tributaria, denominado Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias, prevé la publicación en el correspondiente diario oficial de un listado comprensivo los datos identificativos de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el importe total de las deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso supere el importe de 1.000.000 de euros.
- b) Que dichas deudas o sanciones tributarias no hubiesen sido pagadas transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, salvo en el supuesto de que se encuentren aplazadas o suspendidas.

La norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que debe sujetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aprobación de esta orden constituye el requisito necesario para determinar la fecha y los datos de origen necesarios para la elaboración de los listados. Se añaden estas reglas a las ya contenidas en el contenido del artículo 95.bis de la Ley General Tributaria, preceptos dirigidos, desde el principio de proporcionalidad, a hacer

compatibles los principios de transparencia y publicidad con otros derechos constitucionalmente protegidos, como los de intimidad y protección de datos.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada, y, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, por los artículos 1 a 10 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

## **ORDENO**

### **Artículo 1 Objeto de la orden**

Constituye el objeto de esta orden determinar la fecha de publicación y los ficheros y registros origen de los datos a publicar en el listado de deudores a que hace referencia el artículo 95 bis en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se dispone dar publicidad a las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias, en cuanto a los tributos propios y los cedidos por el Estado cuya aplicación corresponde total o parcialmente a la Generalitat.

### **Artículo 2. Determinación de los ficheros y registros utilizados en la elaboración del listado.**

1. El listado mencionado en el apartado anterior se elaborará a partir de los datos de deudas y sanciones pendientes de pago, que no se encuentren suspendidas ni aplazadas, obrantes en el Sistema de Información de la Agencia Tributaria Valenciana a fecha de referencia 31 de diciembre de cada año, con independencia de cuál sea la cantidad efectivamente debida por los obligados tributarios identificados en dicho listado a la fecha de publicación.

2. Dicho listado incorporará los siguientes campos:

a) La identificación de los deudores conforme al siguiente detalle:

– Personas Físicas: nombre apellidos y NIF.

– Personas Jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: razón o denominación social completa y NIF.

b) El importe conjunto de las deudas y sanciones pendientes de pago tenidas en cuenta a efectos de la publicación, sin desglose alguno.

3. La publicación se efectuará por medios electrónicos en formato PDF (Portable Document Format), adoptando las medidas necesarias, conforme al estado de la técnica, para impedir la indexación de su contenido a través de motores de búsqueda en Internet

y asegurando que los listados dejarán de ser accesibles una vez transcurridos tres meses desde la fecha de publicación, de acuerdo con el artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 3. Fecha de publicación del listado.**

La publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias, que a 31 de diciembre de cada año cumplan las condiciones dispuestas por el apartado 1 del artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se realizará anualmente a partir del 1 de mayo del año siguiente, en la sede electrónica de la Generalitat.

### **Artículo 4. Órgano competente para dictar los acuerdos de publicación.**

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana la competencia para dictar el acuerdo de publicación del listado comprensivo de los deudores a la hacienda pública de la Generalidad regulado en la presente orden.

### **Artículo 5. Protección de datos de carácter personal**

El tratamiento de los datos necesarios para la publicación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **Única. Cláusula de no gasto**

La implementación de esta orden, en cuanto que su único coste para la Generalitat es el derivado de los necesarios desarrollos de adaptación en las aplicaciones informáticas de la ATV, llevados a través de los medios ordinarios de desarrollo, actualización y mantenimiento de dichas aplicaciones, no implicará aumento del gasto público, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente en materia de Hacienda.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Primera. Desarrollo y aplicación de la orden.**

Se faculta a la persona titular de la dirección general de la Agencia Tributaria Valenciana para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

### **Segunda. Entrada en vigor**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGV.

València, de de 2021.-

El Conseller d'Hisenda i Model Econòmic.

VICENT SOLER I MARCO